



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2014.

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJEROS:

D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

D^a. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.

D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Sr. Interventor acctal.: D. Francisco Javier Platero Lázaro.

Secretario: José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día veintitrés de junio de dos mil catorce, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva extraordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 13 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 5 de junio de 2014, dictado por el Juzgado de 1^a.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Instancia nº 5, recaído en **J.V. nº. 405/13**, instado por Ciudad Autónoma de Melilla contra [REDACTED] (Asunto: daños a bienes municipales como consecuencia de accidente de tráfico).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Decreto nº. 100/14, de fecha 10 de junio de 2014, dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº. 4, recaído en **J.V. nº. 37/14**, instado por Ciudad Autónoma de Melilla contra [REDACTED] (Asunto: daños bienes municipales como consecuencia de accidente de tráfico).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto nº 136/14, de fecha 13-6-14, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, recaído en **P.S.M.C. 2/14 – P.O. 2/14**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Administraciones Públicas; Asunto: medida cautelar relativa a denegación de solicitud de empadronamiento).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 287/14, de fecha 10 de junio de 2014, dictada por el Juzgado de lo Penal nº. 1 de Melilla, recaída en **Procedimiento Juicio Oral nº 156/14** contra [REDACTED] (Asunto: daños a vehículo policial).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 281/14, de fecha 11 de julio de 2014, dictada por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Melilla en **autos de Juicio Oral nº. 6/14** contra [REDACTED] (Asunto: delito continuado de daños a bienes municipales).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 172/14, de fecha 13 de mayo de 2014, dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Melilla en **Juicio Oral nº. 100/13** contra [REDACTED] (Asunto: delito contra la seguridad del tráfico).

- Visto escrito de la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Festejos, el Consejo de Gobierno queda enterado y muestra su conformidad a la firma del **“Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el Centro UNESCO de Melilla para la cesión del Teatro Kursaal con motivo de la representación de la obra de teatro “Herencia de la desidia”**, obligándose esta Ciudad Autónoma a la cesión del Teatro Kursaal durante el día 16 de junio de 2014 y la impresión de entradas y carteles.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.O. nº. 6/14 – P.S.M.C.**



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

6/14, seguido a instancias de **VÍAS Y CONSTRUCCIONES,S.A.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: Orden de Presidencia y Participación Ciudadana nº 316, de 9-4-14, que estima recurso de reposición interpuesto por Ferrovial Agromán contra Orden nº. 80, de 3-2-14, que adjudica a la recurrente la obra: "Nueva conexión de la C/ Méjico con Ctra. del Polvorín en la CAM", designándose a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales de Melilla D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga a esta Ciudad Autónoma para que comparezca en el plazo de treinta días ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el **P.O. nº. 813/09**, interpuesto contra la Sentencia nº 433/13, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse ante el Tribunal Supremo en dicho procedimiento (Recurrente: [REDACTED]; Acto recurrido: Resolución por silencio administrativo en reclamación de responsabilidad patrimonial (paralización y demolición de obras, efectuada por la CAM a costa del recurrente), designando a tal efecto a los Letrados de la Abogacía del Estado, de conformidad con lo acordado en el Convenio suscrito entre el Servicio Jurídico del Estado y esta Ciudad Autónoma.

- De conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, habiendo sido emplazada la misma por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en los **autos de Procedimiento Ordinario nº. 172/2014**, Sección L, promovidos por el **Grupo Político Populares en Libertad**, contra el acuerdo adoptado por la Asamblea el 10 de Febrero de 2014, de aprobación definitiva de los Presupuestos Generales para el año 2014, así como contra el acto de anuncio publicado el 11 de Febrero de 2014 en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, y siendo preceptiva la personación de la Ciudad ante esa Sala por medio de Abogado y Procurador, según Diligencia de Ordenación de la misma dictada en fecha 15.05.2014, en el Recurso de Apelación nº. 906/2014, el Consejo de Gobierno acuerda la designación del Procurador de los Tribunales Don Manuel Manosalbas Gómez y de los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que representen a esta Corporación y lleven la dirección del procedimiento, respectivamente, en el procedimiento contencioso-administrativo referido.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA ACUERDO JUBILACIÓN ANTICIPADA POLICÍA LOCAL.- Visto el correspondiente expediente, donde figura acuerdo favorable adoptado por la Comisión Permanente de Administraciones Públicas, en



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2014, de conformidad con el mismo, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“Visto Acuerdo de la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario y Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla y de acuerdo con las competencias atribuidas a la Consejería de Administraciones Públicas por el **Decreto de atribución de competencias (BOME Extraordinario número 20, de 26 de agosto de 2011)**, **VENGO A PROPONER** al Consejo de Gobierno de la Ciudad, previo dictamen de la Comisión de Administraciones Públicas, la ratificación del siguiente Acuerdo relativo a la regulación e implantación de coeficientes reductores en la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de Policía Local.

ACUERDO

Los Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 modificaron, mediante enmienda presentada por los Grupos Parlamentarios Socialistas y vasco, EAJ-PNV, la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social en lo referente a la aplicación de coeficientes reductores en la edad de jubilación para el Cuerpo de la Hertziana.

La modificación legislativa, necesaria, admitía el reconocimiento de la profesión de policía como colectivo especialmente vulnerable y necesitado de ajustar su vida laboral a la situación real, conforme a la **Ley General de la Seguridad Social** que, en su **artículo 161.1 bis**, ampara a las profesiones de “naturaleza especialmente penosa, tóxica, peligrosa e insalubre” en las que se registren “elevados índices de morbilidad o mortalidad”.

El establecimiento de los coeficientes reductores implica y exige la realización previa de estudios sobre siniestralidad en el sector, penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones de trabajo, su incidencia en los procesos de incapacidad laboral que genera en los trabajadores y los requerimientos físicos exigidos para el desarrollo de dicha actividad.

En relación con el colectivo de Policía Local, en los estudios llevados a cabo por distintos organismos, se desprende que existen indicios de peligrosidad y penosidad en el desarrollo de su actividad y que los requerimientos psicofísicos que se exigen para su ingreso en el colectivo y el desarrollo de su vida laboral no pueden hacerse a partir de unas determinadas edades, cumpliéndose de esta forma los requerimientos exigidos en la legislación para la reducción de edad de acceso a la jubilación como consecuencia de la realización de trabajos de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre.

Que la profesión de policía, sea cual sea su dependencia orgánica, es una profesión de riesgo ya no se discute; la legislación, los estudios realizados, la experiencia en el desarrollo de la profesión, avalan el adelantar la edad de jubilación, máxime cuando desde un punto de vista de equilibrio económico y financiero, la **Disposición Adicional Segunda de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social**, modifica la redacción de la **Disposición Adicional Cuadragésima Quinta del Real Decreto 1/1994, de la Ley General de Seguridad Social**, disponiendo que: “El establecimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación, que sólo procederá cuando no sea



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

posible la modificación de las condiciones de trabajo, conllevará los ajustes necesarios en la cotización para garantizar el equilibrio financiero”.

La existencia de la jubilación anticipada en otros Cuerpos de Seguridad del Estado, así como la reciente inclusión de la ya mencionada Policía autonómica vasta a gozar de una jubilación anticipada, no hacen sino ratificar la necesidad de regulación y no discriminación por analogía del resto de policías, ya que es la naturaleza de la profesión, y no su dependencia orgánica, la que determina el carácter de profesión de riesgo, pues debe recordarse que la **Disposición Adicional Sexta de la Ley 7/2007, de 12 de abril**, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, recoge que: *“El Gobierno presentará en el Congreso de los Diputados un estudio sobre los distintos regímenes de acceso a la jubilación de los funcionarios que contenga, entre otros aspectos, recomendaciones para asegurar la no discriminación entre colectivos con características similares y la conveniencia de ampliar la posibilidad de acceder a la jubilación anticipada de determinados colectivos”.*

Por todo ello, se propone al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, como órgano competente a tenor del artículo 3.2.c) del Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas (BOME número 4666, de 4 de diciembre de 2009):

Instar al Gobierno de la Nación a adoptar las medidas oportunas en materia de Seguridad Social que permita el adelanto de la edad de jubilación de los policías locales, a través de la aprobación de las siguientes medidas:

1º.- El reconocimiento de la profesión policía de riesgo a tenor de la siniestralidad en el sector, la penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones de trabajo, así como la incidencia en los procesos de incapacidad laboral que general, y los requerimientos exigidos para el desarrollo de la labor policial.

2º.- La aplicación de los coeficientes reductores en la edad de jubilación a los miembros de los Cuerpos de Policías Locales, en las mismas condiciones que se contempla en la **Disposición Adicional Cuadragésima Quinta del Real Decreto legislativo 1/1994**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social introducida por la **40/2007, de 4 de diciembre**, de medidas en materia de Seguridad Social”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PUNTO QUINTO.- MODIFICACIÓN ACUERDO ADOPTADO EN RELACIÓN CON VENTA DIRECTA DE PARCELA SOBRANTE EN CALLEJÓN DE LA ESPIGUERA, Nº. 8.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

“VENGO EN PROPONER se modifique el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de diciembre de 2013, punto octavo, que queda como sigue:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

"Visto expediente tramitado al efecto, **VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 115 del R.B. de las Entidades Locales, la enajenación por venta directa de la parcela sobrante de 11,73 m² de extensión superficial, situada en Callejón de la Espiguera núm. 8, **al único colindante interesado en su adquisición** [REDACTED], propietario del inmueble [REDACTED] con [REDACTED] al precio de cuatro mil ochenta y nueve euros y diecinueve céntimos (4.089,19 €), en la que se valora **EXCLUSIVAMENTE LA EDIFICABILIDAD ASOCIADA A LA PLANTA BAJA RESERVÁNDOSE LA CIUDAD AUTÓNOMA EL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO ENTRE LO MÁXIMO PERMITIDO POR EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA Y LOS ONCE METROS CON SETENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (11,73 M²) QUE PATRIMONIALIZA EL PARTICULAR EN LA VENTA.**

Asimismo y por ser preciso en la tramitación de dicho expediente de venta, se propone se lleve a cabo la siguiente segregación:

"Solar en Melilla, situado en Callejón de la Espiguera núm. 8, parte trasera de la vivienda núm. [REDACTED] de 11,73 m² de extensión superficial. Linda: derecha entrando con el inmueble núm. [REDACTED]; izquierda con finca matriz de la que dicha parcela se segrega y con el núm. [REDACTED] y fondo con inmueble núm. [REDACTED]."

VALOR: Cuatro mil ochenta y nueve euros y diecinueve céntimos (4.089,19 €).

La finca matriz de la que dicha parcela se segrega es la siguiente:

URBANA de mil trescientos noventa y un metros y cincuenta decímetros cuadrados (1.391,50 m²) de superficie, de forma irregular, que linda, Norte, Sur y Este con diversas viviendas y al Oeste, resto de finca matriz. Tiene forma longitudinal y bordea los actuales linderos norte y sur en parte, y el Oeste, de la total finca matriz de donde se segrega. Tiene forma de franja de terreno de anchura. Sito en las antiguas Canteras de Camellos, lugar conocido como la "Espiguera".

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 199, Libro 198, Folio 162, finca registral 12.091, inscripción 1^a.

El resto de finca matriz después de la segregación efectuada queda con una superficie de mil trescientos setenta y nueve metros y setenta y siete decímetros cuadrados (1.379,77 m²), conservando todos sus linderos, excepto parte del Este y Norte que pasa a lindar también con la parcela que ahora se segrega.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Todos los gastos (notariales, registrales y de impuestos) derivados del presente expediente, serán por cuenta del interesado.

Se faculta a la Presidencia para la formalización de la correspondiente escritura.”

PUNTO SEXTO.- VENTA DIRECTA PARCELA SOBRANTE A ESPALDAS DE INMUEBLE SITO EN C/ LA ESTRELLA, Nº. 8.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

“VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO, la rectificación del acuerdo adoptado por el mismo en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 10 de enero de 2014, PUNTO QUINTO: Venta parcela sobrante, quedando como sigue:

Visto el Estudio de Detalle aprobado por el Pleno de la Asamblea de fecha 29 de agosto de 2011 de la manzana delimitada por las calles La Estrella (orientación norte), C/ Universidad de Granada y Paseo de Ronda (orientación sur), así como del BOME extraordinario núm. 8, de fecha 4 de junio de 2003, acreditativa de que la parcela mínima fijada para el Barrio es de 50 m2, visto asimismo expediente tramitado al efecto, **VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 115 del R.B. de las Entidades Locales, la enajenación por venta directa de la parcela sobrante en forma de trapecio rectángulo denominada 20.b (según Estudio de Detalle) situada en el Barrio Cerro Camellos de Melilla, a espaldas del inmueble sito en calle La Estrella núm. 8 (registral núm. 29326) y que tiene su entrada por calle Universidad de Granada núm. 19. Tiene 29,60 m2 de extensión superficial y sus linderos son : izquierda entrando con el inmueble núm. 17, derecha con el núm. 21 ambos de la misma calle Universidad de Granada y fondo con la vivienda núm. 8 de calle La Estrella, **al único colindante interesado en su adquisición** [REDACTED], propietario del inmueble núm. [REDACTED], con [REDACTED] al precio de **siete mil trescientos cincuenta y cuatro euros y noventa y dos céntimos (7.354,92 €)**. Dicha parcela sobrante deberá obligatoriamente agregarse en su caso a la citada registral 29326.

Asimismo se propone que todos los gastos (notariales, registrales y de impuestos) derivados del presente expediente, serán por cuenta del interesado y facultar a la Presidencia para la formalización de la correspondiente escritura”.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES

PUNTO SÉPTIMO.- CONVENIO PARA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “COLONIAS URBANAS 2014”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, que literalmente dice:

“ASUNTO: APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LAS CONSEJERÍAS DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD Y DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, Y CÁRITAS DIOCESANA DE MÁLAGA-INTERPARROQUIAL DE MELILLA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “COLONIAS URBANAS 2014”.

La Consejería de Educación y Colectivos Sociales, junto con la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, pretenden la celebración de un convenio de colaboración con CÁRITAS INTERPARROQUIAL DE MELILLA, organización sin ánimo de lucro y el de carácter benéfico asistencial, para el desarrollo por ésta, bajo la denominación de Colonias Urbanas 2014, de actividades educativas y de participación de colectivos sociales con el objetivo de reforzar las intervenciones con los colectivos más necesitados o en las situaciones que requieren mayor apoyo social, a través de acciones tanto preventivas como de promoción e integración, en los términos y condiciones que se establece en el convenio y que aquí se dan por reproducidos.

A los anteriores efectos, las Consejerías participantes colaborarán aportando una subvención directa máxima de 58.916 euros, destinados a sufragar los gastos directamente derivados del coste del programa, de los que la Consejería de Bienestar Social y Sanidad abonará 20.916 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2014 05 23000 48900, Retención de Crédito núm. de operación 12014000028544, y la Consejería de Educación y Colectivos Sociales aportará 38.000 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2014 14 23200 22699, Retención de Crédito núm. de operación 121014000028861 del vigente presupuesto de gastos.

Las cantidades se abonan en concepto de subvención a justificar, debiendo cumplimentarse la justificación dentro del plazo de los tres meses siguientes a la conclusión de las actividades del convenio.

Por ello, y habida cuenta su interés social, en virtud de las atribuciones que tengo conferidas, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1º.- Aprobar el texto del CONVENIO ENTRE LAS CONSEJERÍAS DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD Y DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, Y CÁRITAS DIOCESANA DE MÁLAGA-INTERPARROQUIAL DE MELILLA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “COLONIAS URBANAS 2014”, que se acompaña como anexo.

2º.- Facultar a los titulares de las Consejerías de Bienestar Social y Sanidad y Educación y Colectivos Sociales para su firma”.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

PUNTO OCTAVO.- X EDICIÓN PREMIOS EXTRAORDINARIOS ESTUDIANTES CON MEJORES NOTAS P.A.U.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, que literalmente dice:

“Es pretensión de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla incentivar al alumnado melillense que, tras los estudios reglados de Bachillerato, pretende la superación de las establecidas “Pruebas de Acceso a la Universidad”.

Así pues, la presente edición del premio, tiene por objeto reconocer públicamente y premiar los méritos basados en el esfuerzo y trabajo de aquellos alumnos de centros educativos de bachillerato de nuestra ciudad que obtengan un excelente resultado académico en las citadas pruebas selectivas.

Por ello, el abajo firmante, Consejero de Educación y Colectivos Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de las facultades que le confiere el vigente Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, **VIENE A PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar las bases por las que se regirá la X EDICIÓN DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS A LOS ESTUDIANTES DE CADA UNO DE LOS INSTITUTOS DE BACHILLERATO MELILLENSES QUE OBTENGAN LOS MEJORES RESULTADOS ACADÉMICOS TRAS LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD, CONVOCATORIA DE JUNIO, DURANTE EL PRESENTE CURSO ACADÉMICO 2013/2014.

La Ciudad Autónoma de Melilla, a propuesta de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, promueve la concesión de premios extraordinarios para los alumnos de los institutos y colegios que imparten el bachillerato en Melilla que obtengan mayor puntuación académica en las Pruebas de Acceso a la Universidad.

La presente edición se regirá por las siguientes **Bases**, las cuales serán de inexcusable cumplimiento:

1.- Optarán a estos premios extraordinarios todos los alumnos que durante el presente curso académico se presenten, tras la obtención del correspondiente título oficial de Bachillerato en un Centro educativo de Melilla, a las pruebas selectivas de acceso a la Universidad a celebrar en el mes de junio de 2014.

2.- Resultará premiado con 3.000 euros el alumno que obtenga la mejor Nota de Admisión de todos los que se presenten a la convocatoria de junio de 2014, con 1.200 euros los alumnos que, excluido el anterior premiado, obtengan en su respectivo instituto la mejor Nota de Admisión, y con 800 euros los alumnos que, en su respectivo instituto, obtengan la siguiente mejor Nota de Admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado tras la realización de las pruebas de acceso a la universidad, P.A.U., todo ello con referencia a las Notas de Admisión definitivas obtenidas en la convocatoria de junio del presente curso académico 2013-2014, excluidas las calificaciones de las materias de la fase específica.

Nota de Admisión = 0,6 NMB + 0,4 CFG



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

NMB = Nota media del Bachillerato.
CFG = Calificación de la fase general.

Si el alumno al que correspondiese el premio renunciase a él, éste corresponderá al siguiente alumno del mismo centro docente en atención a su puntuación.

Del importe del premio se detraerán las cantidades que por retención o cualquier otra incidencia fiscal resulten procedentes.

3.- En caso de resultar, por causa de empate, ser varios los alumnos del mismo instituto que con la misma puntuación ocupen el mismo primer o segundo puesto, el premio corresponderá al que mejor expediente académico obtuvo durante la totalidad del Bachillerato; en caso de persistir el empate, el premio corresponderá al que mejor expediente obtuvo en el segundo curso de Bachillerato y, si aún así se diese empate, el premio será para el que mejor expediente académico consiguió en el primer curso de Bachillerato. Si pese a ello se mantuviese la igualdad, se procederá a celebrar un sorteo público, a fin de determinar a quien corresponde el premio. Del proceso de desempate quedará constancia fehaciente mediante la correspondiente documentación académica que deberá ser aportada por los propios alumnos interesados.

4.- Las obligaciones económicas derivadas de la presente edición comportan un gasto máximo total de 19.000 euros, que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 2014 14 32000 22699, operación presupuestaria: RC 12014000020243.

5.- La presente edición del premio se resolverá mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla.

6.- La Consejería de Educación y Colectivos Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla queda facultada para resolver cualquier duda o incidente que se planteara en el desarrollo y cumplimiento de estas bases.

7.- De conformidad con los artículos 116 de la Ley 30/1992 y 46 de la Ley 29/1998, y demás concordante, contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación".

PUNTO NOVENO.- DESIGNACIÓN REPRESENTANTE EN CONSEJO SOCIAL DEL CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL "REINA VICTORIA EUGENIA".- El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la siguiente Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales:

"DESIGNACIÓN DE UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MELILLA EN EL CONSEJO SOCIAL DEL CENTRO INTEGRADO PÚBLICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL "REINA VICTORIA EUGENIA".



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

En el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas y atendiendo a la solicitud formulada por la dirección del Centro Integrado de Formación Profesional "Reina Victoria Eugenia" de Melilla, mediante escrito de 9 de junio de 2014, interesando la designación de un representante del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el Consejo Social del Centro, de entre sus organismos competentes en materia de Educación o Empleo,

VENGO EN PROPONER la designación del titular de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, D. Antonio Miranda Montilla, como representante del Gobierno de la Ciudad en el citado Consejo Social".

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

"ASUNTO: EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED] CON [REDACTED] SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR CAÍDA FORTUITA EN UNA ARQUETA EN CALLE GENERAL ORDÓÑEZ.

Examinado el escrito presentado por [REDACTED] con [REDACTED] y domicilio en [REDACTED], sobre responsabilidad patrimonial por lesiones tras caer al pisar una arqueta que carecía de su correspondiente tapadera, ocurrido el 24 de junio de 2013, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 27 de junio de 2013, se presenta solicitud por [REDACTED] de responsabilidad patrimonial, por las lesiones sufridas, según comparecencia ante la Policía Local que adjunta a la solicitud, conteniendo las siguientes alegaciones,:

- "Que en el día de ayer (24 de junio de 2013) siendo aproximadamente las 08:45 horas, cuando se encontraba realizando las labores propias de su cargo, como trabajador de la limpieza (barrendero), de la empresa UTE FCC y URBASER, en la Calle Gral. Ordóñez a la altura del muro que colinda con el Río de Oro, no se percató de que faltaba la tapa de registro de una acometida de recogida de aguas pluviales, motivo por el que tras introducir la pierna derecha en su interior, perdió el equilibrio y cayó sobre la calzada causándose lesiones.

Que tras la caída fue auxiliado por los empleados de la panadería "La Perfecta", personándose seguidamente en el lugar el encargado de su empresa, procediendo este último a trasladar al compareciente al servicio de salud. "

Dicho escrito se acompaña de copia del atestado policial, parte médico de baja por accidente de trabajo, de la Mutua de Accidentes FREMAP de fecha 24 de junio de 2013, en el que se consigna como diagnóstico, fractura cerrada de metatarsianos.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

- El Secretario Técnico de Medio Ambiente, remite al [REDACTED] subsanación de la solicitud de iniciación, para que en el plazo de diez días aporte los documentos correspondientes a la valoración económica de los daños físicos producidos.

En este trámite el reclamante presenta la siguiente documentación clínica:

- Parte de baja por accidente de trabajo, ya aportado con la solicitud,
- Informe médico del proceso emitido por la Dra. María Ángeles López Moham, en el que señala la evolución médica del paciente y diagnóstico (fractura cerrada de metatarsianos).

SEGUNDO: Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 9 de octubre de 2013, núm. 1.067 se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 16 de octubre de 2013.

TERCERO: Por el Grupo de atestados de la Policía Local, se remite expte. 192/13, cuyo contenido es el siguiente:

COMPARECENCIA:

"En Melilla, en la Jefatura de la Policía Local, en el Grupo de Atestados, siendo las 16:23 horas del día martes, 25 de junio de 2013, ante los agentes con documentos profesionales nº 1742 y 2011, adscritos a la Sección de Atestados, COMPARECE [REDACTED] titular del [REDACTED]"

Y MANIFIESTA:

(reproducido en el punto primero)

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR.-

"Se extiende a presente para hacer constar, que personados los Agentes con documentos profesionales números 1.742 y 2.011, en el lugar de los hechos y efectuada una inspección ocular del mismo, ésta refleja los datos que a continuación se expresan:

Que en el final de la Calle Gral. Ordóñez, a la altura del muro que colinda con el Río de Oro, sobre la calzada y junto al bordillo, existen tres arquetas de recogida de aguas pluviales, careciendo una de ellas de su correspondiente tapa.

Que se procedió a realizar informe fotográfico del lugar, que consta de dos fotografías que se aporta a las presentes diligencias...."

En parte 7514/2013, los agentes con documentos profesionales números 1742 y 2011 informan de lo siguiente:

"A usted dan parte los Agentes que suscriben que en el día de la fecha procedieron a trasladarse a la calle General Ordóñez, para realizar una inspección ocular, en relación a comparecencia administrativa nº 192/13, como consecuencia de caída en la vía pública de un ciudadano, pudiendo comprobar que en dicha calle a la altura del muro que colinda con el Río de Oro, sobre la calzada y junto al bordillo, existen tres arquetas de recogida de aguas pluviales, careciendo una de ellas de s correspondiente tapa.

Que como el lugar es una zona poco transitada (calle sin salida), no se procedió a tomar ningún tipo de medida, si bien se dio aviso posteriormente al servicio de bomberos por si fuese necesario señalar la zona.

Que se solicita que en el próximo día hábil se reponga dicha tapa de registro.

Que se adjunta comparecencia nº 192/13."

CUARTO: La Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa de lo siguiente:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

"En relación con el expediente de Responsabilidad Patrimonial de [REDACTED] de fecha 13 de marzo de 2014, y con número de referencia de salida 1053, en esta oficina Técnica, referente a los daños causados al pisar en una arqueta, que carecía de su correspondiente tapadera produciéndose lesiones en la pierna derecha, ubicada en la calle General Ordóñez, se ha podido comprobar, que tras visita de inspección del encargado de nuestro Servicio de Aguas Residuales, realizada el pasado día 17 de marzo de 2014, de que se trata de un registro de recogida de aguas pluviales a la cual le faltaba su correspondiente tapadera, que fue sustraída. Dicha rejilla pertenece a la Red Municipal de Saneamiento.
Se adjunta fotocopia del parte de trabajo del Servicio de aguas Residuales."

QUINTO: Con fecha 14 de marzo de 2013 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificada al interesado en fecha 20 de marzo de 2013.

SEXTO: En fecha 1 de abril de 2014, [REDACTED] otorga su representación a D. José Ignacio Gavilán Montenegro, DNI 45.291.897-K, en comparecencia personal ante el Ngdo. de Procedimientos Administrativos.

SÉPTIMO: Con fecha 9 de abril de 2014, D. José Ignacio Gavilán Montenegro, en nombre y representación de [REDACTED] para evacuar el trámite de audiencia concedido a su representado, presenta las siguientes alegaciones:

PRIMERO.- De la documental obrante en el expediente y en especial del atestado policial y del informe médico-pericial se desprenden con meridiana claridad la existencia de un accidente como consecuencia de un funcionamiento anormal de la administración y de la causación de un daño corporal, así como la existencia de un nexo causal entre dicho accidente y el daño producido.

SEGUNDO: Según informe médico pericial del Dr. Alfredo Gutiérrez Vizcarra, la estabilización de las secuelas producidas tuvo una duración de 180 días impositivos para las ocupaciones habituales de mi mandante, así como unas secuelas permanentes valoradas en 4 puntos.

Aplicando por analogía la resolución de 21 de enero de 2013, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2013 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, atendiendo a la edad de mi representado al momento del accidente, estando valorado cada punto según dicha edad en a cantidad de 715,61 €, y cada día impositivo en la cantidad de 58,24 €, resulta la suma de 13.345,64 €, a la que debe añadirse un 10 % en atención a los ingresos anuales de la víctima por trabajo personal que se deducen del certificado de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF que también se acompaña, así como la cantidad de 780 € en concepto de gastos médicos según sendas facturas del Dr. Gutiérrez obrantes en el expediente, ascendiendo por ende la suma total reclamada a la ciudad Autónoma de Melilla en concepto de indemnización por responsabilidad civil extracontractual a la cantidad de 15.460,20 € más los intereses legales correspondientes desde la fecha del accidente.

TERCERO: No obstante y al objeto de reforzar la prueba aportada proponemos sea practicada la testifical de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] y teléfono [REDACTED] pues es el capataz de mi mandante y la persona que le socorrió, así como de la persona cuya identidad desconocemos y solicitamos sea averiguada por la Policía Local, conocida como "El Catalán" y trabajador de la panadería la Perfecta, quien también le socorrió.

Adjunta informe médico pericial del Dr. Alfredo Gutiérrez Vizcarra.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Señalar que el escrito de alegaciones se presenta fuera del plazo concedido para el trámite de audiencia, que expiró el día 7 de abril de 2014.

OCTAVO: Con fecha 23 de abril de 2014, se abre período probatorio, con el fin de reforzar la prueba aportada, consistente en la citación de los testigos [REDACTED] y [REDACTED]

En fecha 30 de abril de 2014, comparece ante esta Instructora [REDACTED] con [REDACTED], que se identifica como Capataz de la Empresa UTE-MELILLA y manifiesta lo siguiente:

"PRIMERO: Que cuando circulaba en el coche de la Empresa el día 24 de junio de 2013, realizando su servicio, en la Calle General Pintos a la altura de la Panadería "La Perfecta", fue requerido por el reclamante que le indicó que se había caído en una arqueta en C/ General Ordóñez, desplazándose ambos, Capataz y reclamante, hasta ese lugar para comprobar que efectivamente, faltaba la tapadera de la arqueta donde dijo caerse. El Capataz realizó una llamada al 112 para comunicar la falta de la tapadera de la arqueta.

SEGUNDO: Que a continuación se desplazaron hasta la Oficina de UTE-MELILLA, sita. en C/ Horcas Coloradas, donde recogieron el parte para ser atendido en la Mutua de Accidentes FREMAP, dirigiéndose a continuación a la misma, sita en C/ Manuel Fernández Benítez, 11, donde el [REDACTED] fue atendido.

Finalizada la atención médica le trasladó a una farmacia y a continuación al local habilitado en el Tesorillo por la Empresa para el almacén materiales y herramientas de trabajo".

El segundo testigo, es localizado a través del Grupo de Investigación de la Policía Local, que lo identifica como [REDACTED] titular del [REDACTED] nacido en Marruecos el 20/11/1973, con domicilio en esta ciudad en la [REDACTED] careciendo de teléfono de contacto.

A través de la Policía Local, el [REDACTED] se pone en contacto telefónico con esta Instructora, y le comunica verbalmente que rehúsa comparecer como testigo porque no presenció la caída objeto de la reclamación.

No obstante, se le cita formalmente por escrito, no siendo posible la notificación en el domicilio. Finalmente se publica el anuncio correspondiente en el BOME nº 5134, de 30 de mayo de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa- efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

CUARTO: Que según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, no procede la indemnización si no se acredita la existencia del nexo causal.

El que formule la pretensión de indemnización deberá acreditar que se da la relación de causa a efecto entre la disposición, el acto, el hecho o la omisión imputable a la Administración y el daño. Deberá probar los hechos: por un lado los hechos concretos de la disposición, el acto, el hecho o la inactividad; por otro las consecuencias (daño patrimonial) de aquellos, y deberá acreditar que éste es el efecto de aquellos.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Conforme a la inspección ocular y las fotografías tomadas por la Policía Local, la arqueta objeto de la reclamación se encuentra en el final de la Calle Gral. Ordóñez, a la altura del muro que colinda con el Río de Oro, sobre la calzada y junto al bordillo. Se trata de tres arquetas de recogida de aguas pluviales, careciendo una de ellas de su correspondiente tapa.

El lugar es una zona poco transitada por los viandantes puesto que se trata de una calle sin salida, como se puede apreciar en las fotografías aportadas.

Es indudable que el trabajo del reclamante conlleva unos especiales riesgos al desarrollarlo en la vía pública teniendo en ocasiones que acceder a zonas poco o nada transitadas. En la esfera del curso normal de los acontecimientos, resultaría poco probable que ningún viandante sufriera un percance de esta naturaleza por la ubicación de la arqueta que, por otro lado, se encuentra en la calzada y no en la acera por donde deben circular los peatones.

Es necesario analizar si el daño sufrido es consecuencia de lo que se puede considerar un riesgo ordinario inherente a las funciones propias del trabajo desempeñado siempre que se desarrollen en las condiciones jurídicamente exigibles de seguridad, y no a un funcionamiento anormal de la Administración, en cuyo caso éste no podría considerarse antijurídico y por tanto no habría obligación de indemnizar en los términos que recoge la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de abril de 2007 (Recurso 3721/2002).



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

En este punto, lo que resulta evidente es que la lesión se produjo en un accidente laboral y en consonancia con ello la asistencia sanitaria fue proporcionada por una mutua de accidentes de trabajo.

Por ello, cuando se trata de indemnizar los días improductivos, debe tenerse en cuenta, a los efectos de su indemnización, que al haber tenido su origen la incapacidad en un accidente laboral, el reclamante debió percibir como prestación de la Seguridad Social por dicha situación un importe similar al montante de sus retribuciones ordinarias y si el daño ha quedado suficientemente reparado mediante las prestaciones de seguridad social, reconocer asimismo una indemnización por la responsabilidad patrimonial supondría una doble indemnización que daría lugar a un enriquecimiento injusto”.

SEGUNDA: El reclamante aporta, en defensa de su derecho, su comparecencia ante la Policía Local, informes médicos emitidos por la Mutua de Accidentes FREMAP, partes de baja por ILT e informe médico pericial.

Por lo que se refiere al atestado policial se constata que la policía municipal no fue testigo directo del accidente, ni tan siquiera fue requerida en el momento de producirse el accidente. En el expte. 192/13 consta la comparecencia del reclamante y una inspección ocular en la que se constata la falta de la tapadera de la arqueta señalada por el reclamante y su ubicación y dos fotografías en las que se aprecian dos vistas de la arqueta desprovista de rejilla, ubicada al final de la Calle Gral. Ordóñez. Estas fotografías no acreditan que la caída se produjo en el lugar invocado por el reclamante, ni que fue propiciada por el estado de la arqueta. Las fotografías pueden dar fe del estado de la arqueta pero no de que dicho estado fuera causa de la caída que sufrió. Sirven para acreditar que el desperfecto alegado existía en el lugar y presumiblemente en la fecha en que se produjo la caída.

En parte 7514/2013, los agentes con Números Profesionales 1742 y 2011 informan en el mismo sentido. En cuanto a los informes médicos, éstos únicamente acreditan el daño padecido por el perjudicado,

más no son suficientes para hacer prueba de que el reclamante se cayó en el lugar alegado ni tampoco para probar la causa y circunstancias de la caída.

El reclamante tampoco fue atendido por los servicios sanitarios en el lugar donde supuestamente se produjo la caída y, según comparecencia personal del Capataz de la Empresa FCC [REDACTED] fue él mismo quien lo recogió del establecimiento “Panadería La Perfecta” (fuera del lugar donde supuestamente se produjo la caída) hasta las Oficinas que la empresa tiene en C/ Horcas Coloradas, con el objeto de recoger un parte para ser atendido en la Mutua de Accidentes FREMAP.

Del conjunto de los documentos aportados, cabe concluir que no resulta posible conocer con seguridad, como ni dónde se produjo la caída, o en que medida la falta de diligencia del reclamante pudo tener influencia en la misma.

Hay que recordar que la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública es de carácter objetivo, pero ello no exime de la necesidad de acreditar la concurrencia de todos los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para ser declarada.

Como se dijo, el que formule la pretensión de indemnización deberá acreditar que se da la relación de causa a efecto entre la disposición, el acto, el hecho o la omisión imputable a la Administración y el daño. Deberá probar los hechos: por un lado los hechos concretos de la disposición, el acto, el hecho o la inactividad; por otro las consecuencias (daño patrimonial) de aquellos, y deberá acreditar que éste es el efecto de aquellos.

TERCERA: *Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer*



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, esta Instructora propone la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] por accidente fortuito en Calle General Ordóñez.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] y domicilio en [REDACTED], por lesiones tras caer al pisar una arqueta que carecía de su correspondiente tapadera al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

Segundo:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“Iniciado expediente de Responsabilidad Patrimonial de [REDACTED] por los daños producidos a su hijo menor [REDACTED] por descarga eléctrica de una farola, en C/ Callejón de la Espiguera, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 26 de diciembre de 2012, se presenta Reclamación Responsabilidad Patrimonial [REDACTED] por daños ocasionados a su hijo menor por descarga eléctrica de una farola.

2.- Con fecha 8 marzo 2013, se solicita informe, respecto de los hechos ocurridos, al Servicio de Mantenimiento Eléctrico de la Dirección General de Obras Públicas. Este informe es emitido con fecha 11 de marzo de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

“En contestación al escrito nº 77656, de fecha 26 de diciembre de 2012, relacionado con el asunto de referencia, en el que se denuncia una descarga eléctrica de una farola al menor [REDACTED] le informo lo siguiente:

1º.- Aún conociendo que a la hora que se produce el accidente, las 10,00 horas de la mañana, los alumbrados públicos están apagados y, por consiguiente, resulta extraño que se pudiera producir una descarga eléctrica, se dio orden a la empresa HIMOSA, concesionaria del servicio de Mantenimiento eléctrico del alumbrado público, de revisión inmediata de la instalación.

2º.- Los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas se personaron en el lugar del accidente y comprobaron que el alumbrado público disponía de interruptor diferencial de protección contra contactos indirectos, así como instalación de puesta a tierra.

3º.- Se ordenó a la empresa HIMOSA la toma de medidas eléctricas, en horarios de mañana, tarde y noche, entre el cableado y báculo, entre el cableado y la barandilla y en ambientes húmedos y secos.

4º.- Los resultados de las mediciones realizadas por la empresa se adjunta al presente escrito.

5º.- Dado los resultados negativos, obtenidos en las diferentes medidas, por estos Servicios Técnicos se descarta la presumible descarga eléctrica”.

3.- Con fecha 12 abril 2013, la reclamante aporta documentos médicos al expediente.

4.- Con fecha 21 mayo 2013, el Instructor solicita informe al a Policía Local. La Policía Local emite informe con fecha 20 de junio.

5.- Con fecha 27 de junio se requiere a la interesada para que aporte documentos relativos a la “Valoración económica de los daños físicos producidos a consecuencia del accidente”.

6.- Con fecha 1 de octubre, se le comunica a la interesada que queda en suspenso la tramitación del expediente, hasta tanto no presente la valoración económica que le fue requerida.

7.- Con fecha 10 de diciembre de 2013, la reclamante aporta la valoración económica, solicitando una indemnización de 6.360,13 €.

8.- Por Orden del Consejero de Fomento nº 0417, de fecha 14 de febrero de 2014, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial, con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Siendo notificada al interesado en fecha 26 de Febrero.

9.- Con fecha 2 de mayo de 2014, se requiere a la interesada para que aporte los datos personales del testigo presencial del accidente. Con fecha 20 de mayo se aportan los datos por parte de la interesada.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

10.- Con fecha 2 de junio de 2014, se cita a [REDACTED] Compareciendo este último en la Dirección General de Obras Públicas para prestar declaración, el día 10 de junio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, **siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos**", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO.- Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en los expedientes de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, es necesario que se dé una relación de causa-efecto, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

TERCERO.- Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJPAC, en relación con el artículo 13 de R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente**

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación formulada por [REDACTED], por no advertirse relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción".

Tercero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Consejería de Educación y Colectivos Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla propone la celebración de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Ciudad Autónoma de Melilla, con los objetivos fundamentales de apoyar la integración del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, a fin de aliviar las diferencias y discriminaciones que, por escolarización tardía o irregular, por desconocimiento del idioma español, por diferencias culturales o cualquier otra circunstancia, tiene dificultades para proseguir una escolarización normalizada y se



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

encuentra en riesgo de abandono escolar prematuro, así como de contribuir a la reescolarización y la formación para el empleo de jóvenes y adultos desfavorecidos y con problemas de exclusión social y laboral por carecer de una formación general y de base o de una primera formación profesional que facilite su inserción, con especial atención al colectivo de mujeres.

Con tales objetivos se pretende desarrollar tres programas: uno de Actividades y otro de Formación y Orientación, así como el mantenimiento de una "Unidad de apoyo a la orientación y seguimiento del abandono educativo prematuro"; todo ello con las características que recoge el texto del convenio y aquí se dan por reproducidas, para cuya realización el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte asume los compromisos que se explicitan en el Convenio y el abono de un importe total de **508.895 euros**, distribuidos en **232.030 euros** para el cumplimiento del "**Programa de Actividades**", "**Unidad de apoyo a la orientación y seguimiento del abandono educativo prematuro**", en tanto que la Consejería de Educación y Colectivos Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla se compromete a realizar todas aquellas actuaciones que resulten de la puesta en marcha de los citados programas y planes, contratando el profesional necesario y con la cualificación adecuada y al personal no docente que se requiera para el desarrollo de las diferentes actividades, aportando los gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de las actividades educativas y atención de aquellos otros gastos que se deriven de las necesidades materiales surgidas durante el proceso de formación.

Las acciones contempladas en el convenio tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.

Con la firma del convenio la Ciudad Autónoma de Melilla no asume compromisos financieros específicos.

Por lo cual, y habida cuenta el alto interés social que reviste la firma del convenio, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno, en el ejercicio de las facultades que tengo conferidas, la adopción del siguiente acuerdo:

APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO CENTRADOS EN ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DESFAVORECIDAS en los términos que se reflejan en el texto anexo".

Cuarto:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Consejería de Educación y Colectivos Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla propone la aprobación de una **ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MELILLA.**



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Que el día 20 de noviembre de 2008, el entonces Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y la Ciudad de Melilla firmaron un convenio de colaboración para la creación y funcionamiento de escuelas infantiles dependientes del Gobierno de dicha ciudad.

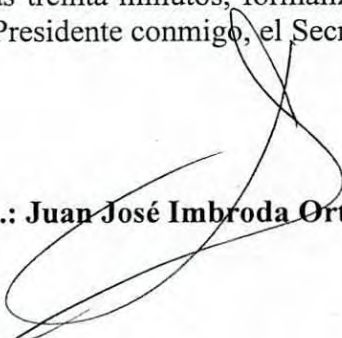
Con posterioridad, se firmaron sucesivas Adendas a dicho convenio cuyo objeto es desarrollar un programa de extensión de la educación infantil para dar respuesta a la demanda de puestos escolares en el primer ciclo de educación infantil en la ciudad de Melilla, mediante el impulso de iniciativas que promuevan la creación y el funcionamiento de escuelas infantiles sostenidas con fondos públicos.

En virtud de la adenda que se propone, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte transferirá a la Consejería de Educación y Colectivos Sociales de la Ciudad de Melilla en el presente año 2014, la cantidad de 561.000 €, comprometiéndose la Consejería de Educación y Colectivos Sociales de la Ciudad de Melilla, en cuanto beneficiaria de la subvención, a realizar todas aquellas actuaciones que resulten de la puesta en marcha del programa y deberá aportar certificación, expedida por sus servicios competentes, de haber ingresado en su contabilidad el importe del libramiento efectuado, así como la siguiente documentación justificativa: certificado de control de fondos y certificado de remanentes que deberá contar con el visto bueno de la Intervención, procediendo el Gobierno de la Ciudad de Melilla a un adecuado control de la aportación económica recibida que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de estos fondos.

Por lo cual, y habida cuenta el alto interés social que reviste la firma del convenio, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno, en el ejercicio de las facultades que tengo conferidas, la adopción del siguiente acuerdo:

ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MELILLA en los términos que se reflejan en el texto anexo”.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas treinta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

Fdo.:  Juan José Imbroda Ortiz.

Fdo.:  José A. Jiménez Villoslada.